



LEY FINTECH

¿CÓMO CONSTITUIR UNA INSTITUCIÓN DE TECNOLOGÍA FINANCIERA EN 4 PASOS?

En los próximos 10 años, el 30% del mercado bancario mexicano¹ podría pertenecer a las Fintech², ¿a qué se debe esta tendencia? El éxito actual del sector Fintech se centra en sus propuestas de nuevos modelos de negocios, flexibilidad y soluciones para mercados desatendidos por el modelo financiero tradicional y sus principales actores. Las iniciativas Fintech han logrado impulsar la competencia en el sector financiero al aprovechar las ventajas que la inteligencia artificial, el análisis de datos y la tecnología en general, ofrecen para crear servicios cada vez más personalizados y accesibles, que atienden necesidades específicas sin requerir la presencia física de ninguna de las partes, lo cual tiene un impacto positivo en la disminución de costos y tiempo.

México es el país con más *startups* Fintech de América Latina³, lo cual implica un reto para las autoridades responsables del sector financiero tradicional, ya que el desarrollo del sector Fintech necesita de regulación

especializada que, por un lado, no frene la innovación y, por el otro, fomente certeza jurídica y confianza.

Como consecuencia de este acelerado crecimiento, México ha hecho un esfuerzo por estar a la vanguardia legislativa y se han emitido: la Ley para Regular Instituciones de Tecnología Financiera (la "Ley Fintech"); las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera (las "Disposiciones"); las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, y la Circular 12/2018 emitida por el Banco de México.

Para formar parte de este fenómeno tecnológico, es necesario conocer el procedimiento general para transformar una sociedad anónima en una institución de tecnología financiera ("ITF").

¹ Finnovista, "Fintech Radar México", segunda edición, 30 de agosto de 2016.

²Fintech no es más que la intersección entre los sistemas financieros y la tecnología.

³ Finnovista, "Fintech Radar México", 2016.

A. ¿Qué es una Institución de Tecnología Financiera?

La Ley Fintech regula a dos tipos de ITF, las cuales son personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”): (i) las

instituciones de financiamiento colectivo (“IFC”) y (ii) las instituciones de fondos de pago electrónico (“IFPE”).

Instituciones de Tecnología Financiera	
IFC	Llevan a cabo las actividades destinadas a poner en contacto a personas del público en general, con el fin de que entre ellas se otorguen financiamientos de manera habitual y profesional mediante alguna de las Operaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley Fintech, a través de medios de comunicación electrónicos o digitales.
IFPE	Prestan los servicios realizados con el público de manera habitual y profesional, consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, por medio de los actos establecidos en el artículo 22 de la Ley Fintech, a través de medios de comunicación electrónicos o digitales.

B. ¿Qué sociedades pueden convertirse en una ITF?

Se pueden convertir en ITF las sociedades anónimas constituidas o que pretendan constituirse como tales de conformidad con la legislación mexicana, y que entre otras cuestiones, en sus estatutos sociales:

1. Agreguen a su denominación las palabras “Institución de financiamiento colectivo” o “Institución de fondos de pago electrónico”, según sea el caso;

2. Contemplan en su objeto social la realización, de forma habitual o profesional de alguna de las actividades previstas en la Ley Fintech;

3. Prevean en su objeto social expresamente que, en la realización de éste se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente aplicable a las ITF;

4. Su domicilio se encuentre en territorio nacional;

5. Su capital mínimo se ajuste a las Disposiciones, el cual será al equivalente en moneda nacional de entre 500,000 a 700,000 UDI's dependiendo del supuesto en el que se encuentren, y

6. Establezcan los órganos de gobierno y la estructura corporativa necesaria, de acuerdo con la legislación vigente aplicable.

C. ¿Cuál es el procedimiento para constituir una ITF?

Paso 1. Solicitud de autorización ante la CNBV.

La solicitud de autorización se debe presentar dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigor de las disposiciones de carácter general. El solicitante tiene la obligación de hacer público que se encuentra en proceso de obtener la autorización, ya que la omisión de esta obligación es causa para negar la autorización.

La solicitud debe incluir: (i) los poderes de los representantes de los respectivos promoventes que presenten la solicitud; (ii) el proyecto o modificación de estatutos sociales; (iii) el plan de negocios para la operación de la ITF; (iv) las políticas de separación de cuentas; (v) los procesos operativos y de control de identificación de clientes; (vi) políticas de solución de posibles conflictos de intereses; (vii) las políticas de prevención de fraudes y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, y (viii) la relación de convenios o contratos con otras ITF o proveedores de servicios tecnológicos necesarios para la realización de procesos clave de negocio, gestión de bases de datos e Infraestructura Tecnológica para la realización de las actividades, entre otros.

Asimismo, las Disposiciones contemplan requisitos adicionales que deben incluirse, entre los cuales se encuentran: (i) los estudios de viabilidad

financiera para los primeros tres años de operación; (ii) la denominación social propuesta y marca comercial; (iii) los proyectos de manuales de operación, de control interno y de administración de riesgos, y (iv) las bases relativas a la organización y control interno de la ITF.

Paso 2. Acuerdo previo del Comité Interinstitucional.

Para efectos de obtener la autorización de la CNBV será necesario el acuerdo previo del Comité Interinstitucional. Dicho Comité estará integrado, por 6 miembros propietarios, los cuales serán: 2 representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”), 2 representantes de Banco de México (“Banxico”) y 2 de la CNBV, se requerirá del voto favorable de al menos un representante de cada una de las Autoridades Financieras representadas en el Comité Interinstitucional.

Paso 3. Resolución de la CNBV.

La CNBV tendrá que resolver sobre la autorización en un plazo que no exceda los 180 días naturales, los cuales empezarán a contar a partir del día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito. Es posible que la autoridad amplíe el plazo, si la parte interesada así lo solicita, sin embargo, no se podrá exceder de la mitad del plazo previsto originalmente.

La autorización emitida por la autoridad debe mencionar

específicamente el tipo de ITF que corresponda y las operaciones que ésta podrá realizar, ya que en caso de que con posterioridad se pretenda realizar otro tipo de operaciones se deberá solicitar una nueva autorización. La autoridad está obligada a publicar la resolución favorable en el Diario Oficial de la Federación, en caso contrario, una vez transcurrido el plazo legal contemplado, se entenderá la resolución en sentido negativo.

Paso 4. Inicio de operaciones de la ITF.

La autorizada debe acreditar ante la CNBV, con al menos 30 días hábiles de anticipación al inicio de operaciones, que cumple con: (i) la constitución de la

sociedad e inscripción en el Registro Público de Comercio; (ii) que el capital social mínimo esté suscrito y pagado; (iii) que los consejeros y directivos cumplen con los requisitos de la ley y de las disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV; (iv) la infraestructura tecnológica; v) los controles internos necesarios para realizar actividades y otorgar servicios, y vi) las políticas, procedimientos, manuales y toda la documentación requerida por la Ley Fintech y la regulación secundaria. La CNBV, podrá negar el inicio parcial o total de operaciones cuando no se acredite el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

D. ¿Existe alguna alternativa a constituir una ITF?

La Ley Fintech contempla una autorización temporal como alternativa a la constitución de una ITF para los interesados en participar en el sector Fintech mediante Modelos Novedosos. La Ley Fintech define un Modelo Novedoso como aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medio tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento de obtener su autorización. Dicha autorización puede ser solicitada por cualquier persona moral constituida

de conformidad con la legislación mercantil mexicana que sea distinta a una ITF, Entidad Financiera y a otros sujetos supervisados por alguna Comisión Supervisora o Banxico que lleven a cabo alguna actividad que requiera autorización, registro o concesión de conformidad con cualquier ley financiera. Excepcionalmente la Ley Fintech contempla la opción de autorizar a Entidades Financieras Reguladas para llevar a cabo operaciones o actividades a través de Modelos Novedosos.

E. ¿Por cuánto tiempo se puede operar con una autorización temporal?

La autorización tendrá una duración que dependerá de los servicios que se preste y no podrá ser mayor a dos años, durante este plazo la sociedad tiene la obligación de tramitar la autorización, permiso o concesión permanente para continuar con la prestación de sus

servicios. En caso de que la sociedad que opere con Modelos Novedosos pruebe al vencimiento de su autorización temporal que ya está realizando todos los trámites necesarios para obtener la autorización permanente, se podrá extender hasta por un año su autorización temporal.

F. ¿Cuáles son los requisitos para obtener la autorización de Modelo Novedoso?

Los requisitos mínimos que la autoridad toma en cuenta para otorgar la autorización temporal son: (i) que la propuesta sea un Modelo Novedoso; (ii) la forma en la que se pretende realizar la actividad reservada debe representar un beneficio para el cliente respecto de los servicios ya existentes en el mercado; (iii) que el inicio de operaciones del proyecto pueda ser inmediato, y (iv) el proyecto debe ser probado con un número limitado de Clientes. Asimismo, las sociedades que pretendan operar con Modelos Novedosos

deben satisfacer las siguientes condiciones: (i) contar con estatutos sociales que incluyan en su objeto social la realización de forma habitual o profesional de las actividades reservadas; (ii) describir el Modelo Novedoso, la totalidad de operaciones o actividades que se realizarán con éste y la justificación para operar con él; (iii) los beneficios PARA los Clientes esperados; (iv) el mercado objetivo, y (v) la forma en la que se resarcirían los daños y perjuicios, entre otros.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto a este memorándum, favor de dirigirse con cualquiera de los siguientes profesionales:

Raúl H. Zepeda

rzepeda@ontier.net

Héctor G. González

hgonzalez@ontier.net

Irene Cuellar

icuellar@ontier.net

Martha Puca

mpuca@ontier.net

